

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA



82

Nº INCIDENTE 554300 No. de Comparendo 25-126-112934

**1. FECHA Y HORA**

AÑO: 2020 DÍA: 27 MES: 3 HORA: 04 MINUTOS: 26

**2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

VÍA PRINCIPAL: TIPO DE VÍA: AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COTO. BARRIO: Candelaria. NÚMERO O NOMBRE: primera. VÍA SECUNDARIA: TIPO DE VÍA: AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COTO. NÚMERO O NOMBRE: septimo-sur. MUNICIPIO: Cajicá. LOCALIDAD/COMUNA: urbano.

**3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?: C.C. NÚMERO DE DOCUMENTO: 13793984 EDAD: 42

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: RANDY ANTONIO ERAEZ pacheco

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: B/Coneslombia. TELÉFONO FIJO O CELULAR: no tiene

EMAIL: no tiene. DEPARTAMENTO: Cundinamarca. MUNICIPIO: Cajicá. PAIS: Colombia

**3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD**

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?: C.C. NÚMERO DE DOCUMENTO: EDAD:

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD:

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: TELÉFONO FIJO O CELULAR:

EMAIL: DEPARTAMENTO: MUNICIPIO: PAIS:

**DATOS DEL ESTABLECIMIENTO**

RAZÓN SOCIAL: ACTIVIDAD COMERCIAL:

NIT: DIRECCIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL:

**4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS**

ORDEN DE POLICÍA:  MEDIACIÓN POLICIAL  TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO

TRASLADO A PERSONA:  TRASLADO POR PROTECCIÓN  REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE

DE LA FUERZA:  SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD  INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA

DEL SITIO:  APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL  INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA

INCAUTACIÓN:  APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES  INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

**5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

HECHOS: Se le encuentra en vía pública infrayendo decreto municipal 153

DESCARGOS:

**6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA**

MULTA GENERAL:  INUTILIZACIÓN DE BIENES  PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA  SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

AMONESTACIÓN:  DESTRUCCIÓN DE BIEN  REMOCIÓN DE BIENES  DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

TIPO DE MULTA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0. NO APLICA MULTA GENERAL  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

**7. RECURSO DE APELACIÓN**

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA. INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI  NO

**8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO**

Inspeccion de policía Nº 1 caso justicia 2 piso

**9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA**

Grado, Apellidos y Nombre: P1 Egenis Amortegui Sanchez. Placa Policial: 062485

Unidad: policía Popayán. Cuadrante o Cargo: 3. Teléfono: 3138890931

**10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE**

Nombre y apellidos: No. C.C.: Teléfono/Celular:

**11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Se entrega copia de la orden de comparendo

FIRMA POLICÍA: P1 Egenis Amortegui Sanchez C.C.: 11206912

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: RANDY ERAEZ C.C.: 13.193.957

FIRMA ENTREVISTADO:

HUELLA (INDICE DERECHO)

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS  
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>SANCIÓN</b>
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

**1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:**

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

**2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:**

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

**NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.**

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA  
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645  
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**

---



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 27-03-2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
INSPECCION DE POLICIA  
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 26 MAR 2020  
Firma: [Signature] 09:12 Am

Inspector  
GUSTAVO AROHO Londoño  
Inspección de policía N° 1  
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-112934 incidente 554300

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 16:26 horas del día 21 en la dirección calle 1 carrera 7 sur Gran Colombia se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) RANDY ANTONIO EXAEZ PACHECO edad 42 años, residente en la dirección n/a, barrio Gran Colombia, del Municipio de cajica, teléfono celular n/a, quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación, según los hechos descritos a continuación así:

Mediante labores de Registro y control a personas se observa a este ciudadano deambulando por la vía principal "autopista" incumpliendo el decreto departamental 153 por tal motivo se le realiza la respectiva "incautación de su bicicleta y orden de Comparendo"

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Observaciones: al ciudadano se le manifestó que porque incumplía el decreto y este manifestó que salió a dar una vuelta.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

por Egonis Amortegui Sánchez  
Cedula 11206917 Cuadrante Tres Placa 062435

Anexos. Orden de comparendo

carrera 5 N° 2-07 Centro  
Teléfono 3138890931  
decun.ecajica@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

  
INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 271  
TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2020.

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 DENTRO DEL  
PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126112934”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

#### LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) RANDY ANTONIO EXAEZ PACHECO, quien se identifica con cédula de extranjería No. 13193984, en la orden de comparendo No. 25126112934 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”.

#### I. CONSIDERACIONES.

##### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126112934, fue impuesta el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) RANDY ANTONIO EXAEZ PACHECO, quien se identifica con cédula de extranjería No. 13193984 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126112934, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126112934, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) RANDY ANTONIO EXAEZ PACHECO, quien se identifica con cédula de extranjería No. 13193984, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) RANDY ANTONIO EXAEZ PACHECO, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) RANDY ANTONIO EXAEZ PACHECO, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126112934, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) RANDY ANTONIO EXAEZ PACHECO, identificado con cédula de extranjería No. 13193984 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

## II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** **IMPONER** a el (la) señor(a) RANDY ANTONIO EXAEZ PACHECO, quien se identifica con cédula de extranjería No. 13193984, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126112934 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo.** **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) RANDY ANTONIO EXAEZ PACHECO, a éste despacho.

**Artículo Tercero.** **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126112934, el (la) señor(a) RANDY ANTONIO EXAEZ PACHECO, quien se identifica con cédula de extranjería No. 13193984, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**Artículo Cuarto.** **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126112934, prestan mérito ejecutivo.



CO-SC-CER701118



## Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**Artículo Quinto. NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) RANDY ANTONIO EXAEZ PACHECO, quien se identifica con cédula de extranjería No. 13193984. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Sexto. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los TRÉINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2020

**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**  
**INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.**

<p>INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ</p> <p><b>CONSTANCIA</b></p> <p>La anterior resolución se notificó en la página web de la Alcaldía de Cajicá, en el enlace: <a href="http://www.cajica.gov.co/documentos/">www.cajica.gov.co/documentos/</a>, publicación realizada el día _____ del mes de _____ del año <u>2020</u>.</p> <p><b>LILIAN GUERRERO SALCEDO</b> <b>PROF. UNIVERSITARIA IP1</b></p>
--

Proyectó: Gustavo Adolfo Sanchez Pulido Ing Civil IP1

Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo - Inspector Primero de Policía.



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>